

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12889 *CORRECCION de errores del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta para la Deuda del Estado.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 89, de fecha 14 de abril de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 11121, segunda columna, segundo párrafo, primera línea, donde dice: «La ingente ampliación de aquellos mercados a los cuales no ha», debe decir: «La ingente ampliación de aquellos mercados a los cuales no ha».

En las mismas página y columna, cuarto párrafo, cuarta línea, donde dice: «incrementar la eficiencia del mercado financiero en su acepción», debe decir: «incrementar la eficiencia del mercado financiero en su acepción».

En las mismas página y columna, quinto párrafo, primera línea, donde dice: «El sistema de anotaciones encuentra de Deuda del Estado queda», debe decir: «El sistema de anotaciones en cuenta de Deuda del Estado queda».

En la página 11121, segunda columna, sexto párrafo, cuarta línea, donde dice: «titulares de cuentas podrán adquirir la condición de Entidad», debe decir: «titulares de cuentas podrá adquirir la condición de Entidad».

En la página 11122, primera columna, primer párrafo, sexta línea, donde dice: «liquidación que agrupen a las Entidades gestoras, atribuyéndoles», debe decir: «liquidación que agrupen a Entidades gestoras, atribuyéndoles».

En las mismas página y columna, artículo 1.º, título, donde dice: «De la representación de la deuda del Estado», debe decir: «De la representación de la Deuda del Estado».

En las mismas páginas y columna, artículo 4.º, título, primera línea, donde dice: «De los titulares de deuda del Estado representada en», debe decir: «De los titulares de Deuda del Estado representada en».

En las mismas página y columna, artículo 4.º, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «mantener deuda del Estado representada en anotaciones en cuenta», debe decir: «mantener Deuda del Estado representada en anotaciones en cuenta».

En la misma página, segunda columna, artículo 5.º, 2, primera línea, donde dice: «La Central de anotaciones en cuenta de deuda del Estado», debe decir: «La Central de anotaciones en cuenta de Deuda del Estado».

En la página 11122, segunda columna, artículo 6.º, 4, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «titulares de deuda en anotaciones, asegurando la continua y exacta», debe decir: «titulares de Deuda en anotaciones, asegurando la continua y exacta».

En las mismas página y columna, artículo 6.º, 5, cuarta línea, donde dice: «la situación jurídica en que se encuentren las necesidades operati-», debe decir: «la situación jurídica en que se encuentren, las necesidades operati-».

En la página 11123, primera columna, artículo 7.º, 1, tercera línea, donde dice: «nes sobre anotaciones en cuenta de deuda del Estado, que estará», debe decir: «nes sobre anotaciones en cuenta de Deuda del Estado, que estará».

En las mismas página y columna, artículo 8.º, 1, primera línea, donde dice: «Las transmisiones de deuda del Estado representada en», debe decir: «Las transmisiones de Deuda del Estado representada en».

En las mismas página y columna, artículo 9.º, quinta línea, donde dice: «Bolsas Oficiales de Comercio o entre aquéllas y los mismos a que», debe decir: «Bolsas Oficiales de Comercio o entre aquéllas y los sistemas a que».

En las mismas página y columna, artículo 10, primer párrafo, segunda línea, donde dice: «intereses o por amortización de las anotaciones en cuenta deb», debe decir: «intereses o por amortización de las anotaciones en cuenta de».

En la página 11123, primera columna, artículo 10, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «Se encuentran sujetos a compromisos de reventa, será abonado a», debe decir: «se encuentran sujetos a compromisos de reventa, será abonado a».

En la misma página, segunda columna, artículo 11, 4, segundo párrafo, novena línea, donde dice: «intereses, ajustada a los modelos establecidos o que establezcan», debe decir: «intereses, ajustada a los modelos establecidos o que se establezcan».

En la página 11124, primera columna, 12, tercera línea, donde dice: «y para acomodar las normas de gestión de la deuda a las», debe decir: «y para acomodar las normas de gestión de la Deuda a las».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12890 *ORDEN de 25 de mayo de 1987 por la que se regula la elección de los miembros del Consejo y del Director de los Centros de Profesores.*

El Real Decreto 2112/1984, de 14 de noviembre, por el que se regula la creación y funcionamiento de los Centros de Profesores concibe a éstos como instrumentos preferentes para el perfeccionamiento del profesorado y el fomento de su profesionalidad, así como para el desarrollo de actividades de renovación pedagógica y difusión en experiencias educativas, todo ello orientado a la mejora de la calidad de la educación.

Realizada ya la experiencia de las primeras elecciones de los miembros del Consejo y del Director de dichos Centros conforme a lo dispuesto en la Orden de 22 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), resulta aconsejable reconsiderar algunos aspectos de la referida Orden, con el fin de dar mayor operatividad al proceso electoral, sin que, naturalmente, queden afectados los objetivos y funciones de los Centros.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Convocatoria de elecciones

1.º El Ministerio de Educación y Ciencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º 2 del Real Decreto 2112/1984, de 14 de noviembre, convocará elecciones al Consejo y Dirección de los Centros de Profesores a partir de su primer año de funcionamiento.

Consejo de los Centros de Profesores

2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º 2 del Real Decreto 2112/1984, de 14 de noviembre, en cada Centro de Profesores existirá, a partir de su primer año de funcionamiento, un Consejo presidido por el Director del Centro de Profesores y constituido, además, por Profesores elegidos por los docentes adscritos al Centro y por representantes de la Administración Educativa y de las Instituciones Autonómicas o Locales, siempre que, según lo dispuesto en el artículo 10 del referido Real Decreto, el Ministerio de Educación y Ciencia haya establecido convenios para la creación y funcionamiento de Centros de Profesores con dichas Comunidades Autónomas, Entidades Locales u otros entes públicos o privados.

3.º Con el fin de posibilitar una estructura en los Centros de Profesores capaz de asumir las funciones que le son propias y de acuerdo con la clasificación por módulos que figura en el anexo I de esta Orden, el número de componentes del Consejo vendrá determinado por el de Profesores adscritos a los mismos y garantizará la debida proporción entre los niveles educativos de Educación Básica y Enseñanzas Medias.

4.º El número de Consejeros electos de los Centros de Profesores según el módulo a que pertenezcan será el siguiente:

- 4.1 Módulo I: Cinco Consejeros.
- 4.2 Módulo II: Siete Consejeros.
- 4.3 Módulo III: Nueve Consejeros.

Comisión Electoral Provincial

5.º Las Direcciones Provinciales del Departamento constituirán una Comisión Electoral para organizar y dirigir en las demarcaciones geográficas de los Centros de Profesores el proceso electoral, así como para velar por la transparencia y objetividad del mismo.

Esta Comisión estará presidida por el Director provincial o persona en quien delegue, y estará integrada por el Jefe de Programas Educativos, un representante de la Unidad de Personal, un Director de Centros de Profesores de entre los elegidos mediante elecciones celebradas en anteriores convocatorias y un Profesor con destino en los ámbitos geográficos de los Centros de Profesores donde se celebran elecciones, éstos dos últimos elegidos por sorteo, actuando como Secretario el de la Dirección Provincial.

Censo electoral

6.º Para la elaboración definitiva del Censo electoral se tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:

6.1 Serán considerados docentes adscritos al Centro de Profesores:

6.1.1 Los Profesores con destino actual en Centros públicos y privados concertados de Educación Básica y de enseñanzas Medias de su ámbito geográfico.

6.1.2 Aquellos otros, que no estando incluidos en los que se especifica en el punto anterior y, perteneciendo también al ámbito geográfico, participen en seminarios o grupos de trabajo del Centro de Profesores, durante el curso escolar en que se convoquen las elecciones.

6.1.3 El Director y los Profesores de apoyo del Centro de Profesores y el Profesorado con destino en éste que desarrolle programas específicos.

6.1.4 El personal especializado de carácter técnico-docente que, integrado en el ámbito geográfico del Centro de Profesores, presta servicio de apoyo a los Centros escolares.

6.2 La confección del Censo de electores se realizará por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia quien, para la incorporación al mismo de los Profesores a que se hace referencia en el punto 6.1.2, solicitará del Director del Centro de Profesores correspondiente relación nominal y datos de identificación del Profesorado que se encuentre en dicha situación.

6.3 Los Censos electorales de los Centros de Profesores serán remitidos a éstos por la Dirección Provincial y serán expuestos en sus locales y en los de las Direcciones Provinciales que correspondan en el plazo de cinco días naturales a partir del de la publicación de la Orden de apertura del proceso electoral en el «Boletín Oficial del Estado».

6.4 Los interesados podrán presentar reclamaciones a partir de la fecha de exposición de los Censos, durante cinco días naturales, ante las Comisiones Electorales, las cuales resolverán en el plazo de cinco días naturales como máximo.

6.5 Aprobados los Censos definitivos, en los que deberá figurar la fecha de cierre, sólo podrán ejercer el voto los electores que se hallen incluidos en los mismos.

Electores

7.º Podrán ser electores todo el personal adscrito a los Centros de Profesores a que se refiere el apartado 6.1 de esta Orden.

8.º No podrán ejercer su derecho a voto:

8.1 Los Profesores que se hallen en comisión de servicio fuera del ámbito geográfico del Centro de Profesores donde se celebren elecciones.

8.2 Los Profesores con contrato temporal inferior a un curso escolar.

8.3 Los docentes con destino en comisión de servicio en la Administración Educativa.

8.4 Aquellos que se hallen en situación de excedencia especial y los que no realicen tareas docentes por estar ejerciendo actividades sindicales.

9.º En todo caso, aquellos Profesores que en la fecha de celebración de las elecciones no estuviesen incluidos en la relación del Censo, y, habiendo formulado la reclamación en el plazo señalado en el apartado 6.1 de esta Orden, tengan derecho a voto por estar destinados en el ámbito geográfico del Centro de Profesores, podrán ejercer dicho derecho de acuerdo con las medidas que al respecto adopten las Direcciones Provinciales.

Presentación de candidaturas

10. Las candidaturas a Consejeros de los Centros de Profesores se presentarán en la sede de los mismos durante cinco días naturales, contados a partir del quinto de la publicación de la Orden de apertura del proceso electoral en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Los Profesores de Centros públicos de Educación Básica y Enseñanzas Medias que presenten su candidatura al Consejo acreditarán en el curriculum vitae, que habrán de adjuntar preceptivamente, las condiciones siguientes:

11.1 Ser Profesor numerario en activo con una experiencia docente no inferior a cinco años en el nivel de enseñanza que imparte y por el que se presenta a candidato.

11.2 Tener asignada plaza en la provincia durante, al menos, los dos últimos años y estar destinado en Centros públicos del ámbito geográfico del Centro de Profesores.

11.3 Formar parte de algún equipo de trabajo o seminario permanente inscrito en el Centro de Profesores durante al menos un año, condición que deberá ser acreditada por el Director. Se considera computable, a estos efectos, el periodo de dedicación del Director accidental y del de los Profesores de apoyo del Centro de Profesores.

12. Los Profesores de Centros privados concertados que presenten candidaturas al Consejo acreditarán en el curriculum vitae, que habrán de adjuntar preceptivamente, las condiciones siguientes:

12.1 Haber ejercido como Profesor en Centros privados subvencionados o concertados durante un tiempo no inferior a cinco

años en el nivel de enseñanza que imparte y por el que se presente a candidato. A estos efectos se podrán computar los años de servicio prestado en Centros públicos.

12.2 Prestar servicio como Profesor en algún Centro privado concertado ubicado en la demarcación geográfica del Centro de Profesores. Deberá acreditar su permanencia continuada en dicho Centro durante los dos últimos años y tener contrato laboral indefinido, bien mediante credencial individual o bien colectiva como perteneciente a Cooperativas u Ordenes religiosas. Asimismo, deberá justificar su vinculación permanente al Centro mediante la presentación del cuadro de organización pedagógica del mismo, visado por los servicios competentes de la Dirección Provincial.

12.3 Formar parte de algún equipo de trabajo o seminario permanente inscrito en el Centro de Profesores durante al menos un año, condición que habrá de ser acreditada por el Director.

13. Los Profesores de Centros Universitarios que presenten candidatura al Consejo acreditarán en el curriculum vitae, que habrán de adjuntar preceptivamente, las condiciones siguientes:

13.1 Ser Profesor en activo con una antigüedad no inferior a cinco años.

13.2 Tener plaza asignada en Centros Universitarios de la provincia donde radique el Centro de Profesores por un periodo no inferior a los dos últimos años.

Proclamación de candidaturas

14. Los currículum y los documentos de justificación presentados por los aspirantes serán examinados por la Comisión Electoral Provincial, que proclamará los candidatos, redactando, como se indica en el anexo II, el acta correspondiente en el plazo máximo de cinco días naturales, contados a partir del día que finalizó la presentación de candidaturas.

15. Se dará noticia de los candidatos proclamados a los Centros educativos del correspondiente ámbito geográfico para conocimiento del Profesorado, debiendo exponerse, además, junto a sus currículum, en el tablón de anuncios del Centro de Profesores, desde las catorce horas del día siguiente a su proclamación hasta la víspera del día de las elecciones en que serán retirados.

Mesa Electoral

16. La Mesa Electoral constituida en la sede de cada Centro de Profesores estará integrada por los siguientes miembros:

16.1 Presidente: El Director provincial o persona en quien delegue.

16.2 Secretario: El Director del Centro de Profesores, salvo que sea candidato. En este caso desempeñará la función el Secretario de la Dirección Provincial o persona en quien delegue.

16.3 Vocales: Dos docentes, uno de Educación Básica y otro de Enseñanzas Medias, elegidos por sorteo público entre los Profesores adscritos al Centro de Profesores. En el sorteo se elegirán otros dos docentes como Vocales suplentes.

17. Este sorteo deberá efectuarse una vez realizada la proclamación de candidaturas a Consejeros, a fin de que los aspirantes a formar parte del Consejo no salgan elegidos Vocales.

18. Los cargos de Presidente, Vocal y Secretario de la Mesa Electoral son irrenunciables. Si cualquiera de los designados estuviera imposibilitado para concurrir al desempeño de su cargo, deberá comunicarlo a la Dirección Provincial correspondiente con la suficiente antelación para que se proceda a su sustitución por el suplente.

19. Los miembros de la Mesa garantizarán el correcto desarrollo de la votación, excluyéndose a estos efectos, cualquier otra intervención de carácter personal o colectivo, distinta a la de los componentes de la Comisión Electoral, cuya composición se detalla en el apartado 5.º de esta Orden.

20. En casos excepcionales cuando el número de votantes sea excesivo, podrán constituirse secciones de la Mesa Electoral para facilitar la labor del escrutinio. En estos casos se tendrán que constituir tantas Mesas Electorales como secciones se creen.

21. Cuando por cualquier deficiencia en las instalaciones del Centro de Profesores no fuera aconsejable celebrar las votaciones en el mismo, podrán llevarse a efecto en otro local que autorice el Director provincial del Departamento.

Papeleta de voto

22. Sólo existirá un modelo de papeleta que será impresa por las Direcciones Provinciales y en la que los candidatos figurarán en orden alfabético. (Anexos III, IV y V).

22.1 Los electores integrados en el módulo I podrán señalar hasta cuatro candidatos en los correspondientes recuadros.

22.2 Los electores integrados en el módulo II podrán señalar hasta seis candidatos en los correspondientes recuadros.

22.3 Los electores integrados en el módulo III podrán señalar hasta ocho candidatos en los correspondientes recuadros.

23. Serán considerados votos nulos los ejercidos con papeletas no editadas por la Dirección Provincial del Departamento y también los de aquellas que presenten tachaduras o enmiendas.

24. En el acto de votación deberán introducirse las papeletas de voto en las urnas, en sobre cerrado, editado por las Direcciones Provinciales, con la indicación en el mismo del nombre del Centro de Profesores.

Acreditación de identidad

25. Los electores para ejercer su derecho al voto, deberán acreditar su identidad ante la Mesa, mediante la presentación del documento nacional de identidad.

Permisos durante el proceso de votación

26. Las Direcciones Provinciales adoptarán las medidas adecuadas para que los miembros de las Mesas Electorales puedan desempeñar sus funciones durante el tiempo preciso y para que los Profesores destinados en las demarcaciones geográficas de los Centros de Profesores puedan ejercer su derecho a voto.

Voto por correo

27. Cuando algún elector previese la imposibilidad de ejercer el derecho de sufragio en la fecha de las votaciones, podrá emitir su voto por correo, previa comunicación a la Comisión Electoral de la Dirección Provincial correspondiente.

28. A este fin remitirá por correo los siguientes documentos en carta certificada:

28.1 Instancia solicitando su derecho a ejercer el voto por correo en la que se hará constar su nombre y apellidos, número de documento nacional de identidad y del de Registro de Personal, tipo de Centro (público o privado concertado), Centro de destino y situación administrativa.

28.2 Fotocopia del carné de identidad.

28.3 Sobre cerrado con la papeleta del voto cumplimentada.

29. Los indicados documentos serán remitidos al Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia poniendo en el sobre el epígrafe «Elección al Consejo de los Centros de Profesores, voto por correo». En el remite del sobre figurará completo el nombre y dos apellidos del votante, y el Centro de destino.

30. Los electores interesados en el voto por correo podrán proveerse de las papeletas, y de los sobres de voto y de remisión de éste, editados por las Direcciones Provinciales, bien en éstas o en los Centros de Profesores.

31. Las cartas portadoras del voto por correo deberán tener entrada en la Dirección Provincial hasta la víspera de la fecha de celebración de las elecciones. Aquéllas que se reciban fuera del plazo indicado se las excluirá del censo de votantes por correo e inmediatamente serán devueltas a sus remitentes.

32. Las cartas recibidas dentro del plazo reglamentario serán custodiadas por el Secretario de la Comisión Electoral hasta el mismo día de la emisión del voto, en que aquél u otro miembro de la Comisión Electoral Provincial hará entrega de las mismas al Presidente de la Mesa. A las cartas se unirá relación con nombres y apellidos y Centros de destino de los votantes. El Presidente de la Mesa firmará el recibí en el duplicado del escrito por el que se realiza la entrega.

23. No obstante todo lo anterior, si el votante por correo se presentase el día de las elecciones para ejercer personalmente su derecho al voto, deberá manifestarlo ante la Mesa, la cual procederá a devolverle su papeleta por correo, que será anulada en el acto, y autorizará, en consecuencia, a emitir su voto por el procedimiento normal.

Selección de Consejeros

34. Cuando se trate de un Centro de Profesores incluido en el módulo I, los cinco Consejeros a elegir serán los candidatos más votados, de acuerdo con los siguientes criterios:

34.1 El número de Consejeros pertenecientes al Cuerpo de Educación Básica, no podrá ser superior a tres. Asimismo, el número de Consejeros pertenecientes a Cuerpos o Escalas de Enseñanzas Medias tampoco podrá ser superior a esta cifra.

34.2 Dentro de ambos límites, uno de los Consejeros de los niveles indicados podrá ser de Centros privados concertados.

34.3 Sin sobrepasar el número total de cinco Consejeros, podrá ser proclamado miembro del Consejo, el Profesor Universitario más votado, siempre que hubiere obtenido al menos el 10 por 100 de los votos emitidos, aunque no se hallase entre los cinco candidatos con mayor votación.

35. Cuando se trate de un Centro de Profesores incluido en el módulo II, los siete Consejeros serán los candidatos más votados, de acuerdo con los siguientes criterios:

35.1 El número de Consejeros pertenecientes al Cuerpo de Educación Básica no podrá ser superior a cuatro. Asimismo, el número de Consejeros pertenecientes a Cuerpos o Escalas de Enseñanzas Medias tampoco podrá ser superior a esta cifra.

35.2 Dentro de ambos límites, dos de los Consejeros de los niveles indicados podrán ser de Centros privados concertados.

35.3 Sin sobrepasar el número total de siete Consejeros, podrá ser proclamado miembro del Consejo, el Profesor Universitario más votado, siempre que hubiese obtenido al menos el 10 por 100 de los votos emitidos, aunque no se hallase entre los siete candidatos con mayor votación.

36. Cuando se trate de un Centro de Profesores incluido en el módulo III, los nueve Consejeros elegidos serán los candidatos más votados, de acuerdo con los siguientes criterios:

36.1 El número de Consejeros pertenecientes al Cuerpo de Educación Básica no podrá ser superior a cinco. Asimismo, el número de Consejeros pertenecientes a Cuerpos o Escalas de Enseñanzas Medias tampoco podrá ser superior a esta cifra.

36.2 Dentro de ambos límites, tres de los Consejeros de los niveles indicados podrán ser de Centros privados concertados.

36.3 Sin sobrepasar el número total de nueve Consejeros, podrá ser proclamado miembro del Consejo el Profesor universitario más votado, siempre que hubiere obtenido, al menos, el 10 por 100 de los votos emitidos, aunque no se hallase entre los nueve candidatos con mayor votación.

37. En el supuesto de que haya empate entre dos o más candidatos, será proclamado electo el docente con mayor antigüedad en el Cuerpo y nivel de procedencia y por el que se presenta a candidato. De continuar el empate se tendrá en cuenta la antigüedad en la provincia y, en último caso, la edad si el empate sigue produciéndose.

38. Cuando no se hayan presentado candidaturas, el Director provincial procederá a nombrar Consejeros a los docentes que considere más idóneos de entre los adscritos al Centro de Profesores, respetando los principios de los números 34, 35 y 36 de esta Orden. Esta designación será por el mismo período de tiempo que el de los Consejeros electos.

Escrutinio y acta

39. Finalizada la votación, se procederá al escrutinio, que será público, formalizando los miembros de la Mesa el acta correspondiente según el modelo que figura en el anexo VI de esta Orden.

40. Como representante de la Administración educativa el Presidente remitirá el acta a la Dirección Provincial dentro de las veinticuatro horas siguientes a la votación.

41. En el plazo máximo de setenta y dos horas después de celebrar la votación, el Director provincial remitirá el acta del escrutinio y los resultados definitivos de la elección a la Dirección General de Renovación Pedagógica (Subdirección General de Formación del Profesorado). Igualmente difundirá entre los Ayuntamientos y los Centros docentes del ámbito geográfico del Centro de Profesores los resultados definitivos de esta elección.

Permanencia en los cargos

42. El Consejo electo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º 2 del Real Decreto 2112/1984, de 14 de noviembre, ejercerá sus funciones durante dos años hasta la renovación de sus cargos en el proceso electoral de Consejeros.

43. Las bajas producidas durante los años de mandato del Consejo serán cubiertas por los candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos entre los inicialmente proclamados, según el acta de escrutinio. Si la baja es del Director, el Consejo procederá a la elección de un nuevo Director siguiendo el procedimiento establecido en esta Orden.

44. En el plazo máximo de veinte días naturales después de la votación, se constituirá el Consejo integrado por los Consejeros proclamados y los representantes de la Administración educativa y, si procediere, de la Administración local o autonómica, así como de otros entes públicos o privados.

45. A estos efectos, las Direcciones Provinciales designarán el representante de la Administración educativa y solicitarán de la Administración local o autonómica, así como de otros entes públicos o privados, sólo en el caso de que con ellos el Ministerio de Educación y Ciencia hubiera suscrito Convenio para la creación y funcionamiento de un Centro de profesores, que propongan al representante que deberá incorporarse como Vocal del Consejo del Centro de Profesores. Las Direcciones Provinciales extenderán las oportunas credenciales singulares a cada uno de los referidos representantes.

Libro de Actas del Consejo

46. En todos los Centros de Profesores existirá un Libro de Actas con la diligencia de apertura extendida por el Director provincial. El acta de constitución del Consejo será la primera que se redacte en el Libro. En segundo lugar, figurará la de la sesión de elección de Director.

Candidaturas para la elección de Director del Centro de Profesores

47. El Consejo, en su sesión de constitución, abrirá un plazo de tres días para la presentación de candidaturas al puesto de Director. Dichas candidaturas serán presentadas en la Secretaría del Centro de Profesores.

48. Los candidatos a Director, que habrán de ser necesariamente Consejeros electos, deberán reunir las condiciones del número 11.1 de esta Orden y presentar un plan de trabajo detallado para los tres años de duración del mandato de Director del Centro de Profesores.

49. Finalizado dicho período, el Consejo, presidido por el Director en funciones y actuando como Secretario el más joven de los Consejeros, se reunirá en un plazo de cuarenta y ocho horas para proceder a la valoración de las candidaturas presentadas, abriéndose un debate, tras el que se realizará la votación. El Director en funciones no podrá ejercer el derecho a voto a no ser que fuera Consejero o miembro designado para representar a la Administración educativa.

50. Al término de la sesión anterior se redactará un acta en la que se hará constar el número de miembros del Consejo presentes en la elección, los candidatos al puesto de Director y los votos obtenidos por cada uno de ellos. El acta se redactará conforme al anexo VII de esta Orden.

Propuestas y nombramientos

51. El Director provincial, a la vista del acta, propondrá a la Dirección General de Renovación Pedagógica, el nombramiento de nuevo Director, de acuerdo con los siguientes criterios:

51.1 La propuesta se efectuará a favor del Consejero que hubiese obtenido la mayoría absoluta de votos, en primera votación, o mayoría simple, en segunda.

51.2 Caso de que se produjera empate a votos, será propuesto el candidato con mayor antigüedad en el Cuerpo y nivel de procedencia por el que se presentó a Consejero. De continuar el empate, se tendrá en cuenta la antigüedad en la provincia y, en último caso, la edad si el empate siguiese produciéndose.

51.3. Ante la inexistencia de candidatos se propondrá como Director accidental, en Comisión de servicio, durante un curso prorrogable, si fuese necesario, a un Profesor numerario con destino en un Centro público de ámbito geográfico del Centro de Profesores.

52. La Dirección General de Personal y Servicios del Departamento procederá al nombramiento del Director del Centro de profesores, una vez recibida la propuesta del Director provincial correspondiente a través de la Dirección General de Renovación Pedagógica.

53. Caso de que el Director electo se encontrase en situación de Comisión de servicios, será remitida, junto a la propuesta como

Director del Centro de Profesores, la de cese en el puesto que desempeñe en Comisión de servicio, excepto en el caso de que dicha situación fuese por ser Director accidental del Centro de Profesores.

54. Elegido el Director del Centro de Profesores, el Consejo no será ampliado por esta circunstancia, ya que el Director electo sigue manteniendo su condición de Consejero.

Régimen

55. El Director ejercerá sus funciones en régimen de Comisión de servicio con la dedicación completa al Centro de Profesores.

Los demás miembros del Consejo no estarán eximidos de ejercer la docencia.

Gastos

56. Los gastos de propaganda, material, transporte, dietas y viajes que originen las actividades electorales a nivel provincial y a nivel de los respectivos Centros de Profesores, serán sufragados con cargo a los créditos asignados a cada Dirección Provincial para el funcionamiento de los Centros de Profesores.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes de 22 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 2) y de 6 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La presente Orden será únicamente de aplicación a los procesos de elección de Consejeros y Directores de los Centros de Profesores que tengan lugar a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Segunda.-Se autoriza a la Secretaría General de Educación para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Tercera.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 25 de mayo de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Educación.

ANEXO I

Clasificación de los Centros de Profesores según el profesorado de su ámbito geográfico

Módulo	Números de Profesores
Módulo I	Hasta 599.
Módulo II	Desde 600 hasta 1.499.
Módulo III	A partir de 1.500.



MINISTERIO
DE EDUCACION Y CIENCIA

ANEXO III

ELECCIONES AL CONSEJO Y DIRECCION DEL CENTRO DE PROFESORES

Papeleta de voto del módulo I

Tienen derecho a elegir hasta cuatro candidatos poniendo un número del 1 al 4 en el recuadro correspondiente, sin que ello signifique orden de preferencia.

Nombre de los candidatos (por orden alfabético)	Nivel educativo	Tipo de Centro	Elección 1-2-3-4
_____			<input type="checkbox"/>
_____			<input type="checkbox"/>
_____			<input type="checkbox"/>
_____			<input type="checkbox"/>
_____			<input type="checkbox"/>
_____			<input type="checkbox"/>
_____			<input type="checkbox"/>
_____			<input type="checkbox"/>
_____			<input type="checkbox"/>
etc....			<input type="checkbox"/>



MINISTERIO
DE EDUCACION Y CIENCIA

ANEXO IV

ELECCIONES AL CONSEJO Y DIRECCION DEL CENTRO DE PROFESORES

Papeleta de voto del módulo II

Tienen derecho a elegir hasta seis candidatos poniendo un número del 1 al 6 en el recuadro correspondiente, sin que ello signifique orden de preferencia.

Nombre de los candidatos (por orden alfabético)	Nivel educativo	Tipo de Centro	Elección 1-2-3-4-5-6
_____			<input type="checkbox"/>
_____			<input type="checkbox"/>
_____			<input type="checkbox"/>
_____			<input type="checkbox"/>
_____			<input type="checkbox"/>
_____			<input type="checkbox"/>
_____			<input type="checkbox"/>
_____			<input type="checkbox"/>
_____			<input type="checkbox"/>
etc....			<input type="checkbox"/>

MINISTERIO
DE EDUCACION Y CIENCIA

ANEXO V

ELECCIONES AL CONSEJO Y DIRECCION DEL CENTRO DE PROFESORES

Papeleta de voto del módulo III

Tienen derecho a elegir hasta ocho candidatos poniendo un número del 1 al 8 en el recuadro correspondiente, sin que ello signifique orden de preferencia.

Nombre de los candidatos (por orden alfabético)	Nivel educativo	Tipo de Centro	Elección 1-2-3-4-5-6-7-8
			<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>
etc....			<input type="checkbox"/>

ANEXO VI (reverso)

Candidato	Nivel educativo	Tipo de Centro	Número de votos

Consejeros electos	Nivel educativo	Tipo de Centro	Número de votos
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
8.			
9.			

Durante la celebración de las votaciones han ocurrido los incidentes que se relacionan. (Indicar los incidentes con nombres y apellidos de los causantes, en su caso.)

En a..... de de 198.....

V.º B.º
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

VOCAL

VOCAL

(Firmas y sello)



MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ANEXO VII (anverso)

ELECCIONES AL CONSEJO DE DIRECCION DE CENTROS DE PROFESORES

Acta de elección de Director

PROVINCIA —	MUNICIPIO	CENTRO DE PROFESORES	MÓDULO
-------------	-----------	----------------------	--------

Director en funciones:

D.

Vocales consejeros:

- D.
- D.
- D.
- D.
- D.
- D.
- D.
- D.
- D.

En, a de de 198.....
 siendo las horas, se reúnen los Consejeros electos
 y vocales representantes del Centro de Profesores de
 que se indican al margen para proceder a la elección del Director.

Valorada la documentación de los candidatos, a continuación se relacionan, según el número de votos obtenidos por cada uno de ellos en primera votación:

Vocales representantes:

- D.
- D.
- D.

Secretario:

D.

CANDIDATOS	VOTOS
1.º D. _____	
2.º D. _____	
3.º D. _____	
4.º D. _____	
5.º D. _____	
6.º D. _____	
7.º D. _____	
8.º D. _____	

ANEXO VII (reverso)

Al no existir mayoría absoluta para el candidato a Director, se procede a una segunda votación, obteniéndose el siguiente resultado:

CANDIDATOS	VOTOS
1.º D. _____	
2.º D. _____	
3.º D. _____	
4.º D. _____	
5.º D. _____	
6.º D. _____	
7.º D. _____	
8.º D. _____	

INCIDENCIAS

Y para que conste a los efectos oportunos, extendiendo este Acta que, con el V.º B.º del Director en funciones, yo, como Secretario certifico en a de de 198....

EL SECRETARIO

V.º B.º
EL DIRECTOR
EN FUNCIONES

VOCALES CONSEJEROS

VOCALES REPRESENTANTES